

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y 112 INCISO A) FRACCIÓN I, E INCISO B) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y 112 INCISO A) FRACCIÓN I, E INCISO B) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, Héctor Gómez Trujillo, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II; 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, *Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 112, inciso a), fracción I e inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1977 se estableció expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la existencia e importancia de los partidos políticos, reconociéndoles una naturaleza específica como entidades de interés público.

A partir de la década de los 90's, el sistema electoral tuvo un cambio importante al otorgar prerrogativas a los partidos políticos, en específico,

al respaldar su operación con financiamiento público, la reforma electoral de 1996 otorgó autonomía al entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, y con ello una serie de reglas para la asignación de financiamiento público.

Todo este diseño político financiero intentó promover y salvaguardar los siguientes objetivos:

1. Equidad en la competencia.
2. La independencia y autonomía de los partidos frente a grupos de poder económico legal o ilegal.
3. La transparencia en las finanzas de la contienda política

La importancia del financiamiento de los partidos políticos se evidencia en la exposición de motivos de la reforma constitucional de 1996, en la que se sostuvo: El primer objetivo es garantizar que los partidos políticos cuenten con recursos cuyo origen sea lícito, claro y conocido por ellos mismos y la ciudadanía. La iniciativa propone establecer las bases constitucionales del sistema para el control y la vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. En consecuencia, el propósito del financiamiento público es garantizar un nivel de recursos suficiente para que la competencia electoral sea eso: una competencia entre distintas opciones con oportunidades reales de conquistar gobiernos o espacios de representación parlamentaria y no un ritual con ganadores y perdedores predeterminados.

Derivado de ello, los Partidos Políticos en la entidad, reciben un financiamiento anual al aprobarse cada año el presupuesto de egresos del Estado de Michoacán, donde el Instituto Electoral de Michoacán es el encargado de otorgar dicha prerrogativas a los Partidos Políticos.

Este año 2017, el Instituto Electoral de Michoacán determinó entregar \$152,354,757.00 ciento cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos a los partidos políticos nacionales y locales con registro estatal para el 2017 en nuestro Estado. A saber:

ACTIVIDADES ORDINARIAS				
PARTIDO	VOTACION EMITIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCION A LA VOTACION EMITIDA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PAN	20.832%	6,529,489.59	22,217,247.53	28,746,737.11
PRI	30.55%	6,529,489.59	32,583,145.19	39,112,634.78
PRD	28.62%	6,529,489.59	30,519,581.85	37,049,071.44
PT	4.95%	6,529,489.59	5,275,798.50	11,805,288.09
PVEM	5.33%	6,529,489.59	5,679,037.44	12,208,527.03
MOVIMIENTO CIUDADANO	4.34%	6,529,489.59	4,624,604.30	11,154,093.88
MORENA	5.39%	6,529,489.59	5,748,915.09	12,278,404.68
TOTALES	100.0000000%	45,706,427.10	106,648,329.90	152,354,757.00

Teniendo como fundamento legal lo anterior, el artículo 112 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo:

Artículo 112. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Instituto, tratándose de partidos políticos, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución General y el artículo 51 apartado I, Inciso a) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos.

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece la Constitución General;

Cabe mencionar que la propuesta de reforma que se somete a consideración, ha pasado por el tamiz en sesión del 28 de agosto del año en curso por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas 39/2017 Y 60/2017, al considerar que los estados gozan de una libertad de configuración legislativa para establecer el financiamiento de los partidos políticos nacionales en elecciones locales, siempre y cuando este financiamiento sea equitativo y resista un análisis de reglas objetivas y aplicables para todos los partidos.

En ese sentido, y a efecto de generar importante economía en el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán en distintos rubros prioritarios como Salud, Seguridad o Programas Sociales, así como darle mayor solvencia a Instituto Electoral de Michoacán, se propone reformar el artículo 112 inciso a) fracción I e inciso b) fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo para que la fórmula para la asignación de financiamiento a los partidos políticos, se modifique y se tome como base la Votación Total Emitida en la elección inmediata anterior de diputados locales, y no el Total de Ciudadanos Inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Michoacán, lo que nos da como resultado la siguiente ecuación:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA DIPUTADOS 2015	VALOR UMA (2017)	VALOR 65% UMA	PRERROGATIVAS PARTIDOS POLÍTICOS
1,666,930.0	73.5	49.1	81,793,754.7

Con la actual reforma se ahorraría en financiamiento público para el año 2017, un 53.69% del total asignado, garantizando el acceso de los recursos públicos a todos los Partidos Políticos en periodos ordinarios y en el caso para los años que se realicen elecciones un ahorro del 59.74% del total de prerrogativas asignadas.

Hoy en día, una exigencia de la opinión pública en nuestro país se traduce en la disminución del costo de las campañas electorales. El financiamiento público que reciben los partidos políticos es percibido como muy elevado a la vista de la sociedad mexicana. Sin duda, el tema de la regulación del financiamiento de los partidos políticos genera un sin número de alternativas para procurar la disminución del costo

que representa para la sociedad tanto los partidos políticos, como las campañas electorales y las elecciones en sí.

Sin embargo, es importante enfatizar que la democracia no requiere que los partidos desaparezcan y es una idea retrograda, aquellos que piden la eliminación de los mismos, eso sería retornar a épocas ya superadas. Por el contrario, hoy se requiere de instituciones políticas más fuertes y representativas de mayorías, instituciones mejor preparadas que rindan cuentas y que actúen con legalidad. Pero principalmente los tiempos presentes exigen una más elevada cultura política para que la sociedad deje de sentir que los procesos electorales son la oportunidad de canalizar venganzas, revanchismos o frustraciones y no la satisfacción de saber elegir con razonamiento y madurez a quienes serán sus representantes, seleccionado en ellos a las personas que les inspiren confianza por su capacidad, sensibilidad y amor al servicio público. Porque a mayor cultura política mejores decisiones a la hora de votar, mejores representantes populares y por ende mejores gobiernos. Ese es el reto.

Así pues, en cumplimiento de mis obligaciones para lograr el bienestar social y en consonancia a la propuesta de acuerdo que contenía iniciativa con proyecto de decreto para disminuir el financiamiento público a los Partidos Políticos presentada el 22 de febrero del presente año y aprobada la sesión del 27 de septiembre por esta Soberanía; de conformidad a los principios del estado democrático y de igualdad ante la ley, someto a consideración de este Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 112, inciso a), fracción I e inciso b) fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 112. ...

a)...

I. El Instituto, tratándose de partidos políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará la votación total emitida de la elección inmediata anterior de diputados locales, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida de Actualización;

b)...

I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará adicionalmente, para gastos de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento que por actividades ordinarias le corresponda;

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo del año 2019.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 6 días del mes de octubre 2017.

Atentamente

Dip. Héctor Gómez Trujillo



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
PRESIDENCIA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx